Del 05 al 09 de octubre de 2026
BS 41/26

El pasado 08 de octubre el Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la aprobación del acuerdo ACDO.AS2.HCT.290926/280.P.DIR, relativo a la entrega de propuestas de Emisión Mensual Anticipada (EMA) y Emisión Bimestral Anticipada (EBA) a través del Buzón IMSS.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Consulta de EMA y EBA a través del Buzón IMSS.

2.2 Destrucción de mercancía.

3. Tesis y jurisprudencias.

Multas por infracciones fiscales. El artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación no viola el derecho a la igualdad.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Jueves 08 de octubre de 2026.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.290926/280.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026, relativo a la entrega de propuestas de Emisión Mensual Anticipada (EMA) y Emisión Bimestral Anticipada (EBA) a través del Buzón IMSS.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800739&fecha=08/10/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 09 de octubre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24462 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800844&fecha=09/10/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24526 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800845&fecha=09/10/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-24615 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800846&fecha=09/10/2026#gsc.tab=0

Banco de México.

Valor de la unidad de inversión.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800862&fecha=09/10/2026#gsc.tab=0

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice nacional de precios al consumidor.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5800864&fecha=09/10/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipo de cambio y tasas de interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
05-octubre-26	18.1903	6.7559	6.7931	6.8784	6.50
06-octubre-26	18.1343	6.7358	6.7728	6.8267	6.48
07-octubre-26	17.9670	6.7458	6.7829	6.8370	6.49
08-octubre-26	17.9780	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
09-octubre-26	18.1128	6.7559	6.7931	6.8474	6.50

2. Tópicos Diversos.

2.1 Consulta de EMA y EBA a través del Buzón IMSS.

El pasado 08 de octubre el Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer la aprobación administrativa para que los formatos EMI-1 y EMI-2 (correspondiente al detalle mensual y bimestral respectivamente) de las propuestas de cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones elaboradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se agreguen al Buzón IMSS mediante el apartado de "Mis Documentos" para consulta de las personas empleadoras.

Con esta adhesión a los documentos a consultar en el buzón IMSS, se tienen los siguientes beneficios:

1. Concentrar en un solo portal electrónico la información de la emisión de los registros patronales asociados a una persona empleadora.

2. La digitalización reducirá traslados, uso de papel y costos operativos, además de fortalecer al Buzón IMSS como canal de comunicación con el sector patronal.

3. El servicio facilitará la revisión y conciliación de información antes de efectuar la determinación y pago de las cuotas correspondientes.

Con la nueva funcionalidad, el Buzón IMSS se fortalecerá como un portal único de consulta, aplicable a todos los patrones sin importar el número de empleados, adicionalmente la consulta se podrá realizar por todos los Registros Patronales sin necesidad de ingresar a distintos aplicativos. Las personas empleadoras que aún no cuenten con su Buzón IMSS habilitado deberán realizar los siguientes pasos:

1. Ingresa a www.imss.gob.mx/buzonimss.
2. Autentícate con la e. firma del SAT vigente de la persona física o moral.
3. Registra y valida al menos un correo electrónico y un número de celular para su RFC.
4. Firma electrónicamente los Términos y Condiciones para el uso del Buzón IMSS.

En caso de dudas o para obtener más información sobre la habilitación y uso del apartado Mis Documentos del Buzón IMSS, las personas empleadoras pueden utilizar los siguientes canales de comunicación:

- Centro de Contacto Telefónico del IMSS: 800 623 23 23.
- Módulo Buzón IMSS en las Subdelegaciones.
- Aclaraciones u Orientaciones en el Buzón IMSS, y
- Minisitio de Buzón IMSS www.imss.gob.mx/buzonimss

Esta disposición entró en vigor el 09 de octubre de 2026.

Fundamento: https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202609/522

2.2 Destrucción de mercancía.

La destrucción fiscal de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se encuentren en existencia y que, debido a deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, hayan perdido su valor, pueda darse de baja de los inventarios durante el ejercicio en que ocurra la pérdida de su valor.

El artículo 27 de la Ley de Impuesto sobre la Renta permite efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, siempre que, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

Asimismo, existen bienes cuyo manejo, cuidado o tratamiento se encuentra regulado o restringido por otros ordenamientos, por lo que su venta, suministro o uso puede estar expresamente prohibido o, en su caso, puede establecerse un destino específico para los mismos.

Para realizar la donación o destrucción de mercancías que han perdido su valor, se deberá de presentar el aviso correspondiente a través del portal del Servicio de Administración Tributaria para los siguientes supuestos:

- Registrar avisos por celebración de convenios con donatarias autorizadas.
- Registrar mercancía que se destruye sin ofrecer en donación.
- Registrar mercancía que se ofrece en donación a través del Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías.

El aviso se presenta en los siguientes plazos:

Mercancía	Plazo	Artículo
Mercancía en general (por ejercicio)	30 días antes de la fecha en la que se pretenda efectuar la destrucción	Art.107 RLIRS
Productos perecederos o destrucciones en forma periódica	15 días antes de la primera destrucción del ejercicio.	Art.108 RLIRS
Bienes sujetos a fecha de caducidad	5 días antes de la fecha de caducidad	Art.108 RLIRS
Medicamentos	6 meses antes de la fecha de caducidad.	Art.108 RLIRS

Cuando los contribuyentes celebren convenios con las donatarias a que se refiere el artículo 27, fracción XX, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con la finalidad de donarles en forma periódica los bienes que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, deberán registrar dichos convenios a través de la página de Internet del SAT, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su celebración.

Consecuencias fiscales por la baja de mercancías sin cumplir con los avisos correspondientes.

Es importante considerar que la baja de mercancías de los inventarios sin haber cumplido previamente con los avisos y demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales puede generar consecuencias fiscales para el contribuyente.

Entre ellas se encuentran las siguientes:

1. Determinación presuntiva por parte de la autoridad.

 La autoridad fiscal podrá determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributen conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos por los que deban pagar contribuciones, en los términos del artículo 55 del Código Fiscal de la Federación.

2. Determinación del valor de enajenación de bienes faltantes en inventarios.

 La autoridad podrá determinar el valor de la enajenación de los bienes que se consideren faltantes en los inventarios, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento para presentar el aviso de donación y destrucción de mercancías.

El aviso de donación y destrucción de mercancías que hayan perdido su valor podrá presentarse a través del portal del SAT, siguiendo los siguientes pasos:

1. **Ingresar al portal:** acceder a la aplicación correspondiente mediante la siguiente liga: https://siat.sat.gob.mx/app/destruccion/index.jsp

2. **Ingresar con la e.firma:** acceder al sistema utilizando la e.firma del contribuyente.

3. **Seleccionar el tipo de registro:** elegir la opción que corresponda al aviso que se desea presentar.

 - Convenio.
 - Mercancía que se destruye sin ofrecer en donación.
 - Mercancía que se ofrece en donación.

4. **Capturar el domicilio:** registrar el domicilio en el que se llevará a cabo la destrucción de las mercancías.

5. **Registrar fecha y hora:** indicar la fecha y hora hábil en que se realizará la destrucción de las mercancías.

6. **Especificar el método de destrucción:** señalar el procedimiento o método mediante el cual se llevará a cabo la destrucción.

7. **Registrar las mercancías:** capturar la información correspondiente a las mercancías que serán donadas o destruidas, seleccionando la opción que corresponda.

8. **Generar el acuse:** guardar la información y generar el acuse de presentación del aviso, el cual deberá conservarse como evidencia del trámite realizado.

Fuente: LISR, RLISR, CFF y SAT.

3. Tesis y jurisprudencias.

Multas por infracciones fiscales. El artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación no viola el derecho a la igualdad.

Hechos: En un juicio contencioso administrativo federal se reconoció la validez de la resolución que impuso diversas multas a una persona por la omisión de presentar algunas declaraciones a través de los medios electrónicos respectivos.

Contra esa determinación promovió juicio de amparo directo. Argumentó que el artículo mencionado es inconstitucional por vulnerar el derecho a la igualdad, toda vez que el legislador estableció una hipótesis normativa en la que todos los posibles infractores tienen una posición económica adecuada para solventar la sanción, sin considerar que ello es perjudicial para las personas que no tienen los ingresos suficientes para cumplir con el pago de la sanción, aun la mínima. El Tribunal Colegiado de Circuito negó el amparo.
En desacuerdo interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: El artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación no viola el derecho humano a la igualdad, porque prevé una sanción de carácter general y abstracto, aplicable a todas las personas contribuyentes que se sitúen en la hipótesis normativa que actualiza la infracción administrativa y faculta a la autoridad para individualizar la sanción dentro del rango legalmente establecido.

Justificación: El derecho a la igualdad no puede tener un grado de exigencia tal para el legislador de establecer sanciones diferenciadas en función de la capacidad económica de cada persona contribuyente, sino que se respeta cuando permite que a conductas diversas se les finquen consecuencias diferentes, y prevé un rango mínimo y uno máximo para imponerlas.

El indicado artículo 82, fracción I, inciso d), cumple con ese derecho, pues establece una sanción aplicable a todas las personas contribuyentes que se sitúen en la hipótesis normativa que actualiza la infracción administrativa; contiene un monto mínimo y uno máximo que deja a la autoridad sancionadora en aptitud de individualizar el monto respectivo acorde a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho sancionado.

Además, los rangos de las cantidades previstas como multa son idénticos para todas las personas contribuyentes que cometan la infracción, sin que se prevean diferenciaciones en atención a condiciones personales o subjetivas, sino que se fijan exclusivamente a partir de la conducta infractora y dentro de los márgenes objetivos fijados por el órgano legislador.

PLENO.

Amparo directo en revisión 7515/2024. 2 de marzo de 2026. Unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, quien formuló voto concurrente, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz. Ponente: Irving Espinosa Betanzo. Secretario: Luis Felipe Ruiz Martínez Lasso.

El Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis, en sesión de diez de septiembre de dos mil veintiséis, y las personas Ministras que integran el Pleno de este Tribunal, aprobaron, con el número 193/2026 (12a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de octubre de 2026 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de octubre de 2026, para los efectos previstos en el punto octavo del Acuerdo General Plenario 7/2025 (12a.).

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Aracely Cruz Berruecos.
Juan Pablo Castañeda González.
Ximena Valenciana Juárez.